

Estatutos del Concejo Escolar

ARTICULO I

Nombre del Concejo

El nombre de este consejo será **Lincoln** Concejo Escolar.

ARTICULO II

Funciones del Concejo

El plan de mejora escolar será desarrollado y recomendado por el concejo escolar. El concejo escolar, siguiendo un plan de mejora escolar y un presupuesto aprobado por la Junta Directiva del Distrito, tendrá la responsabilidad de revisar con el director, los maestros y demás personal escolar y los alumnos la implementación del plan de mejora escolar y de evaluar periódicamente la efectividad de dichos programas. Las modificaciones o cualquier mejora al plan serán desarrolladas, recomendadas y aprobadas o reprobadas en la misma forma. El concejo llevará a cabo todas las demás atribuciones y responsabilidades asignadas en el Código de Educación del Estado de California.

ARTICULO III

Miembros–Sección 1– Configuración

Las necesidades y recursos del programa de mejora escolar requieren que los miembros que lo integren incluyan una amplia representación de padres, alumnos, (secundaria), personal, incluyendo los grupos étnicos y socioeconómicos representados en el área de la escuela a la asisten. El mínimo de estándares para representación en el concejo será: el director y los representantes de los maestros electos por los maestros de la escuela, los padres de los alumnos que asisten a la escuela electos por esos padres y, en la escuela secundaria, los alumnos electos por alumnos que asisten a la escuela. A nivel de escuelas primarias, el concejo estará constituido para asegurar igualdad entre (a) el director, los maestros de grado y demás personal de la escuela y (b) los padres u otros miembros de la comunidad seleccionados por los padres. A nivel de escuela secundaria, el concejo estará constituido para asegurar igualdad entre (a) el director, los maestros y otros miembros del personal de la escuela y (b) una cantidad igual de padres y alumnos. En ambos niveles, primaria y secundaria, los maestros van a abarcar la mayoría de personas que representen al personal de la escuela.

Sección 2–Duración del mandato

El director es un miembro permanente del concejo, de acuerdo a la ley. Todos los demás miembros del concejo van a prestar servicio por el término de un año con un máximo de dos términos consecutivos. Ningún miembro (con excepción del director) podrá prestar servicio por tres años consecutivos.

Sección 3–Derecho al voto

Cada miembro tendrá derecho a un voto y puede dar su voto en cada asunto que el concejo someta a votación. Los concejos escolares que tengan sustitutos van permitir que los sustitutos voten en ausencia de los representantes No serán permitidas la papeletas de los ausentes.

Sección 4–Terminación de la membresía

Un miembro no podrá mantener su membresía si él o ella ha dejado de ser residente del área o ya no llena los requisitos bajo los cuales fue electo. La membresía terminará automáticamente para cualquier miembro que esté ausente, sin ninguna razón, de todas las reuniones regulares por un período de tres meses consecutivos. El concejo, por voto afirmativo de cuatro quintos de todos los miembros puede suspender o expulsar a un miembro.

Sección 5–Transferencia de la membresía

La membresía en el concejo escolar no es transferible.

Sección 6–Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar llenando una renuncia por escrito con el presidente del concejo y/o el director de la escuela.

Sección 7–Vacantes

Cualquier vacante en el concejo se va a llenar por medio de una elección por el resto de la duración del mandato.

ARTICULO IV

Sección 1–Oficiales

Los oficiales del concejo escolar serán un presidente, vice-presidente y otros oficiales que el concejo estime deseable.

Sección 2–Elección y duración del mandato

Los oficiales del concejo escolar serán electos anualmente y prestarán servicio por un año o hasta que un sucesor haya sido electo.